



Nº 11 TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 3º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales donde se preste el servicio del suministro de agua potable, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

Artículo 5º Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1. Núcleo de población de Borja y Núcleo de población del Santuario de Misericordia.

1.1.- CUOTA DE SERVICIO Cuota trimestral

- a) Usos domésticos.....1'68 €
- b) Usos industriales, comerciales ganaderos o similares..... 2'49 €
- c) Obras.....2'50 €
- d) Usos especiales (fincas, edificios, instalaciones, etc. de recreo particular, tengan o no piscina, jardín, pistas deportivas o similares).....3,49 €
- e) Usos mixtos (usos domésticos combinados con usos industriales, o comerciales, o ganaderos, o con jardines, piscinas u otros similares)..... 2'78 €

1.2.- CUOTA DE CONSUMO Precio m3

a) Usos domésticos:

Por cada contrato, siempre que el consumo

trimestral no supere los 15 m3/persona..... 0'23 €

El metro cúbico de exceso se pagará a 0'50 €

Cuando todas las personas empadronadas en la vivienda que formen parte de la población activa se encuentren en situación de desempleo, se reducirá en un 50% la cuota resultante, previa presentación, en los primeros quince días de cada trimestre natural, de la correspondiente solicitud acompañada de certificado del Instituto Aragonés de Empleo acreditativo de que dichas personas se encuentran en situación de desempleo el primer día de cada trimestre natural y fotocopia del DNI de cada uno de los desempleados.

b) Usos industriales, comerciales y ganaderos:

- Por cada contrato entre un consumo mínimo de
15 m3 hasta 1.500 m3 máximo.....0'38 €

- El metro cúbico de exceso sobre el consumo trimestral contratado se pagará a 1,23 €

c) Usos especiales:

- Por cada contrato con un máximo de 15 m3.....1,28 €

- El metro cúbico de exceso sobre el consumo trimestral contratado se pagará a 3'76 €

d) Usos mixtos:

- Por cada contrato entre un consumo mínimo trimestral
de 45 m3 hasta 300 m3 como máximo.....0,40 €

de 300 a 600 metros cúbicos0,44 €

- El metro cúbico de exceso sobre el consumo trimestral contratado se pagará a 3,76 €

e) Obras:

- Por cada contrato entre un consumo mínimo trimestral
de 15 m3 hasta 600 m3 como máximo..... 0,38 €

- El exceso se pagará a 1,23 €

1.3 CUOTA DE ELEVACIÓN (Exclusiva núcleo de población del Santuario)

Se establece una cuota fija por contador que asciende a 5,05 euros al trimestre por contador, calculada en función de la media de los costes de la potencia de elevación del ejercicio anterior completo y que podrá ser revisada anualmente atendiendo a la variación experimentada por estos últimos

2. Derechos de acometida.

- Toma particular: 1 pulgada o 32 mm

Por derecho de acometida se cobrará por una sola vez la cantidad de 251,10 €

- Toma colectiva: 2 pulgadas o 63 mm

Por derecho de acometida se cobrará por una sola vez la cantidad de 505,30 €

La cuota tributaria correspondiente al alta en el servicio de suministro de agua potable o desprecintado de un contador consistirá en una cantidad fija de 110,40 €

Artículo 6º Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2.- Las cuotas tendrán periodicidad trimestral, en el caso del núcleo de población de Borja y en el núcleo de población del Santuario de Misericordia.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará mediante recibo conjunto con el servicio de recogida de basuras

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 8º Suspensión del suministro.

El Ayuntamiento mediante resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas por las que se rige este suministro, sin perjuicio de las responsabilidades de tipo civil o penal a que las actuaciones anormales de los usuarios pudieran dar lugar.

Artículo 9º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

2. Todos los contratos de suministro de agua existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza se entienden automáticamente adaptados a la misma.